

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Abril Veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref.- Proceso ejecutivo Singular No. 2020-00118-00.

Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATÁ.

Demandado. GLORIA ETELVINA ARIZA SOTO.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa del demandado.
- 4). Sin costas para las partes.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

anterio. 047 27 ABR 2021

Notificación